

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GUARDAPARQUES DEL
PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE COLOMBIA.
AGPCo.**

CAPITULO I

**NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, DIRECCION Y
OBJETO.**

ARTICULO 1 - CLASE DE ENTIDAD Y RAZON SOCIAL: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denominara **ASOCIACION DE GUARDAPARQUES DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE COLOMBIA** y podrá utilizar la sigla: **AGPCo**, se constituye como una Asociación civil, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2 - DOMICILIO: La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, con campo de acción en todo el territorio nacional. La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3 - DURACION: La duración de **LA ASOCIACIÓN** es 30 años, siempre y cuando cumpla con los fines para los que fue creada.

ARTICULO 4 OBJETO SOCIAL: Contribuir al reconocimiento, profesionalización, valoración de la misión del GUARDAPARQUE y al mejoramiento del bienestar integral del mismo, en su desempeño en la protección del patrimonio natural y cultural de Colombia; bien sea a nivel nacional, regional ó local.

ARTICULO 5 OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA ASOCIACION DE GUARDAPARQUES DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE COLOMBIA -AGPCo, tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Promover, incentivar y generar espacios e instancias de articulación y concertación con las instituciones públicas y privadas responsables de la conservación de las áreas de protección del patrimonio natural y cultural de Colombia:
2. Propender por el respeto a la misión que desempeñan los Guardaparques de la conservación en todo el territorio colombiano, así como para la defensa, protección y apoyo cuando su integridad física, laboral, emocional o su núcleo familiar, estén amenazados por el ejercicio de su actividad como Guardaparque.
3. Constituir estrategias de apoyo económico y alianzas con otras entidades que presten apoyo para el bienestar integral de los Guardaparques de Colombia.
4. Fortalecer la formación integral de los guardaparques de Colombia, de acuerdo con su accionar técnico profesional, operativo y sus condiciones socio culturales y regionales, en coordinación con instituciones internacionales o nacionales, públicas o privadas.

5. Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional, con instituciones públicas y privadas, para fortalecer la profesionalización de los Guardaparques de Colombia.
6. Prestar asesoría a las distintas entidades territoriales, instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales y organizaciones comunitarias, para la declaratoria, administración, manejo y aprovechamiento de áreas naturales protegidas, el desarrollo y ordenamiento territorial y la conservación del patrimonio natural y cultural.
7. Generar acuerdos con el sector educativo y centros de investigación, para el fortalecimiento de las capacidades de los Guardaparques y su participación en la generación de conocimiento.
8. Crear en cualquier lugar del país delegaciones o representaciones transitorias o definitivas de la Asociación.
9. Posicionar, reconocer y dignificar la labor de los Guardaparques a nivel nacional e internacional, ante entidades públicas, privadas y la sociedad civil.
10. Fortalecer técnica, política y financieramente la Asociación de Guardaparques, a través de la celebración de convenios, acuerdos de cooperación o la vinculación con otras organizaciones nacionales e internacionales afines, como la Federación Internacional de Guardaparques (International Ranger Federation IRF).
11. Impulsar las medidas y acciones necesarias para asegurar la ética en el cumplimiento de la misión de los Guardaparques asociados, así como promover el trabajo responsable, el compañerismo y la cooperación mutua entre sus asociados.
12. Generar publicaciones y material divulgativo, en temas relacionados con la labor y profesión de los Guardaparques.
13. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de La Asociación siempre y cuando estén permitidas por la Legislación Colombiana y los presentes Estatutos.

CAPITULO II INTEGRANTES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 6 - CARACTER DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

Podrá hacer parte de La Asociación cualquier persona colombiana o extranjera, natural que trabaje en la protección, conservación o promoción de áreas protegidas y otras estrategias de conservación.

ARTICULO 7 - CLASES Y ADMISION: La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

1. ASOCIADOS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales que participan en la asamblea de constitución y aprueben sus estatutos. El asociado fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en la misma calidad de asociado.

2. ASOCIADOS ADHERENTES:

Son personas asociadas adherentes, las que, con posterioridad a la asamblea de constitución, son aceptadas como tales por la Asociación y cumplen sus estatutos y reglamentos.

3. ASOCIADOS ESPECIALES

Son asociados especiales los hijos de los compañeros guardaparques fallecidos los compañeros pensionados y los donantes. Esta categoría será reglamentada por la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso se dirigirá al secretario de la Asociación que, con el visto bueno del presidente, procederá a vincularlo provisionalmente en tanto se celebre una Junta Directiva en la que se acuerde la admisión de pleno derecho.

Todos los asociados tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos, es decir, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de La Asociación.

ARTICULO 8 - OBLIGATORIEDAD EN MATERIA DE CUOTAS: Todos los asociados deben cancelar por concepto de admisión como asociado de la asociación, un (1.5% de un salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-) si sus ingresos son menores a dos (2) SMMLV, aquellos que sean mayores a dos (2) SMMLV cancelaran por concepto de admisión 5% de un SMMLV por una sola vez al momento del ingreso. Todos los asociados aportaran semestralmente una cuota ordinaria para funcionamiento y gastos administrativos por el valor correspondiente a 1.5% de un SMMLV los que tenga hasta dos (2) SMMLV y un 5% de un SMMLV de los que tengan más de dos (2) SMMLV y en este mismo sentido la Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales cuando las necesidades lo requieran.

parágrafo: En caso de Mora, la junta directiva reglamentará el tema

ARTICULO 9 - RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito, por lo menos con un mes de anticipación.

Por el hecho de retiro, el asociado renuncia a todos sus derechos en La Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a La Asociación. Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el asociado deberá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTICULO 10 - DERECHOS DE LOS ASOXCIADOS:

1. Requerir a La Asociación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y las objetivos de La Asociación.
2. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
3. Obtener de La Asociación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines y beneficiarse con los programas y planes adelantados por La Asociación.
4. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de La Asociación, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
5. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.

ARTICULO 11 - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Junta Directiva.
2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de La Asociación.
3. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de La Asociación.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
5. Colaborar en la realización de las fines de la Asociación.
6. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de La Asociación y suministrarle la información que le sea solicitada.

ARTICULO 12 - EXCLUSION DE ASOCIADOS: La Junta Directiva aprobará las exclusiones, retiros y las causales de las mismas, mediante la expedición de un reglamento.

Por el hecho de la exclusión; El asociado pierde todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso, podrá solicitar el reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Asociación.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13-ÓRGANOS INTERNOS: La Asociación tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo, una Junta Directiva, Representante legal y Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 14 -INTEGRACIÓN Y TOMA DE DECISIONES: La Asamblea General estará constituida por los asociados fundadores y adherentes de la Asociación, sus decisiones se tomarán preferiblemente en consenso. Si no hubiese consenso, se someterá a votación por mayoría simple (la mitad más una del quorum).

ARTÍCULO 15 - REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de una tercera parte de

sus asociados o del Fiscal para tratar asuntos de urgencia que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes, como mínimo, una tercera parte de sus asociados.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de forma presencial, virtual o mixta. Además, también se podrá actuar a través de otro asociado debidamente acreditado, mediante poder firmado. Un asociado podrá representar máximo a dos asociados.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán efectuarse por el director o la Junta Directiva o una tercera parte de sus asociados o del Fiscal. a través de comunicación física o media digital enviado a cada uno de los asociados, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión, para las reuniones ordinarias y con una antelación de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias. En las convocatorias, se deberá anexar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar o media en el que se desarrollara la Asamblea General. además, deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo de la misma.

ARTICULO 16 - QUORUM: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus asociados. En caso de no conseguir el quorum, se esperará 1 hora y se comenzara la reunión si está presente al menos la tercera parte de los asociados, quienes tomaran las decisiones válidas para la Asociación. Para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

Para participar en la Asamblea General como asociado con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTICULO 17 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos. los reglamentos de la Asociación y las disposiciones y clarificar en caso de dudas.
2. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes.
3. Contratar y/o designar al Fiscal y fijarle la remuneración.
4. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Fiscal.
5. Aprobar la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
6. Designar la Junta Directiva de la Asociación.
7. Aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anual presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Aprobar las cuentas de ingresos y egresos de la Asociación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de resultados y balance).
9. Autorizar el establecimiento de sucursales o agendas.

10. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
11. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.
12. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación

ARTICULO 18 - ACTAS: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario y el presidente *Ad hoc* elegidos por la Asamblea. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y compromisos.

ARTÍCULO 19 - REMUNERACION: Los Asociados de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo, podrán ser contratados por la Asociados para la prestación de determinados servicios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 20 - JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva está integrada por SIETE (7) asociados, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años. Internamente designará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus integrantes, la propia Junta Directiva designará en provisionalidad a su suplente, hasta tanto se reúna la Asamblea y se designe al nuevo integrante.

Parágrafo: La Junta directiva propondrá a la Asamblea General, el nombramiento de un director ejecutivo. La Junta Directiva, definirá las funciones respectivas y el tiempo durante el cual este ejerza.

ARTÍCULO 21 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Adoptar las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Elegir a su interior, para periodos de dos años, al presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y vocales de la Junta Directiva.
4. Proponer a la Asamblea General la designación y periodo del director ejecutivo de la Asociación.
5. Proponer el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anual presentados a consideración de la Asamblea General.
6. Supervisar el desempeño de la Asociación, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
7. Revisar el informe anual de actividades de la Junta antes de su presentación a la asamblea General por parte del presidente.

8. Examinar periódicamente los estados financieros de la Asociación en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del tesorero y el director ejecutivo.
9. Proponer a la Asamblea General el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de asociados.
10. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y exclusión de asociados, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
11. Delegar misiones específicas a otras instancias de la Asociación, a sus asociados o a comités especialmente creados y compuestos por sus asociados, para adelantar tareas precisas, previo consentimiento. igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
12. Proponer a la Asamblea General, la estructura administrativa de la Asociación, con precisión de los cargos, funciones generales, forma de vinculación y remuneración de los empleados, representantes o asesores.
13. Autorizar al director ejecutivo o representante legal para la celebración de contratos y/o convenios.
14. Realizar el seguimiento y supervisión a la gestión del director ejecutivo.
15. Aceptar herencias, legados y donaciones, establecidos dentro de los marcos legales.
16. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

Parágrafo: Al aceptar su designación; los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada de más de dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, la Junta podrá revocar el cargo y designar el reemplazo.

ARTÍCULO 22 - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: los miembros de Junta Directiva elegirán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres (3) vocales, quienes tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. Presidente:

- Representar legalmente la Asociación en ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo
- Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Orientar a la Junta Directiva para el logro de los objetivos de la Asociación. Presentar a la Asamblea General los informes de gestión de la Asociación. Velar por los intereses de la Asociación.
- Hacer cumplir los estatutos y reglamento interno, aprobados por la Asamblea
- Nombrar funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- Firmar documentos legales
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de la Junta Directiva en la ejecución de los proyectos.

- Las demás que le asigne la Junta Directiva y que sean inherentes a su cargo.

2. Vicepresidente:

Reemplazara todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales y absolutas, mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva.

Colabora con el presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.

3. Tesorero:

Le corresponde apoyar al director ejecutivo en lo concerniente a la planeación, así como llevar registro de los recaudos y hacer buen manejo de los fondos de la Asociación.

Firmar, junto con el director ejecutivo, los informes financieros.

4. Secretario:

Lleva la secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Suscribe las actas conjuntamente con el presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de asociados.

Recibe y direcciona la correspondencia emanada de la Junta Directiva, la Asamblea General y terceros.

5. Vocales:

Elaborar y adoptar código de valores y ética de los asociados.

Examinar los informes que presenten los integrantes de la Junta Directiva.

Apoyar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Apoyar la elaboración de instrumentos de planeación y estructuración de comités, para dinamizar la participación de los asociados.

Las demás que le asigne la Junta Directiva y que sean inherentes a su cargo.

Los asociados de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23—REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El quorum para las reuniones del Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus asociados y las decisiones se adoptan principalmente por consenso. Si este no es posible, se definirá con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebraran por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del Director Ejecutivo, previa consulta al presidente; las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus asociados de la Junta Directiva.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante comunicación física o medio digital a cada uno de los asociados. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros asociados o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz, pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus asociados.

Parágrafo - En caso de urgencia, las reuniones de Junta Directiva pueden ser citadas por cualquier medio físico o virtual y realizarse de manera presencial, virtual, mixta o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quorum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 24 - DIRECTOR EJECUTIVO: La Asociación tendrá un director ejecutivo que será el representante legal, elegido cada año por la Junta Directiva. En sus faltas temporales será reemplazado por el presidente, hasta que la misma Junta designe su reemplazo.

El Representante Legal podrá o no recibir remuneración por sus servicios.

ARTÍCULO 25 - FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Llevar la representación legal de la Asociación ante terceros.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
3. Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo, en coordinación con el tesorero de la Junta Directiva.
4. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

parágrafo: En sus faltas temporales será reemplazado por el presidente, quien hará las veces de representante legal, hasta que la misma Junta designe su reemplazo.

ARTÍCULO 26 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS: Las funciones y labores ejecutivas de la Asociación se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los asociados de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV DEL FISCAL

ARTICULO 27 - ELECCION Y CALIDADES: El Fiscal será nombrado por la Asamblea General, dentro de los Asociados hábiles asistentes a la Asamblea, para periodos de un año y podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo, con previa aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28 - FUNCIONES: El Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la Ley y que le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Vigilar los ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Junta Directiva para estar al tanto de las decisiones que se toman y realizar el respectivo seguimiento.
- e) Las demás que le señale la Asamblea General de asociados y que sean inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO: El fiscal no es un miembro del Consejo Directivo, su función es vigilar las decisiones que se tomen en esta instancia y el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos. Tiene voz más no voto.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29 -CONFORMACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes valores:

1. Las donaciones que reciba, las herencias, regalos y legados.
2. Las cuotas de admisión.
3. las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. las contribuciones especiales.
5. Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
6. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTICULO 30 - PATRIMONIO_ INICIAL: La Asociación inicia su fondo patrimonial semilla de **Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000, oo M/Cte)**. En adelante este fondo se nutrirá con las donaciones en dinero o en especie, regalos o legados que reciba de otras personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las aportes y cuotas pagados por sus asociados y con los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos, la cooperación internacional, la prestación de servicios a terceros, la venta o disposición de bienes, los beneficios financieros y las demás actividades, en el marco de la ley, cuyo producto será destinado al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 31 DESTINACION DEL PATRIMONIO: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Asociación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los asociados. Los derechos que adquiera la asociación solo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan solo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus asociados, y solo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias

ARTICULO 32 - Destino de los bienes: Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus asociados, ni aun en caso de disolución. Sin embargo, podrán presentarse excedente al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 33 - REQUISITOS PARA DECRETAR LA DISOLUCION: La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad. Los activos líquidos que resulten quedaran destinados a la entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijara las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

- **Causales de disolución y liquidación:** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cancelación de la personería jurídica.
2. Por agotamiento de los objetivos de la Asociación.

además, la Asociación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
2. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
3. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 34: La Asociación conservara su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajeno a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación se contemplaran las normas previstas y compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 35 - SUSPENSION DE OPERACIONES: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTÍCULO 36 - LIQUIDADOR: La Asamblea General designara un liquidador y le fijara su remuneración. -

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados, el estado de liquidación en que se encuentre la Asociación.

parágrafo. Deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Firmar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la Asociación.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 37 - REUNION DE ASOCIADOS: Los asociados de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

ARTICULO 38 - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La asociación se liquidara siguiendo las prescripciones establecidas por la ley que regule la materia al momento de liquidar la Asociación.

Presidente de la sesión
Juan Iván Sánchez Bernal

Secretario de la sesión
Alexander Alfonso Segura